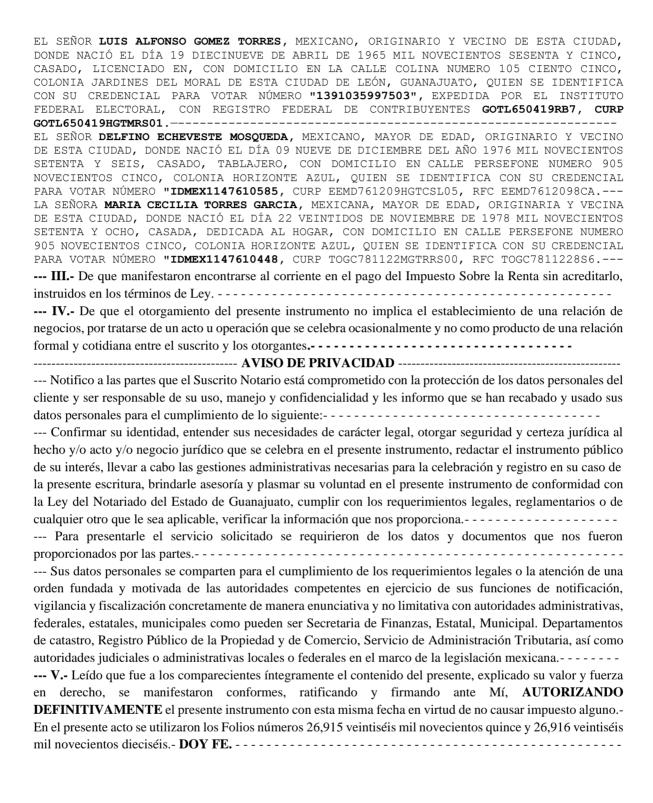

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 03 tres días del mes de Marzo del año 2020 dos mil veinte, Yo Licenciado ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN , Titular de la Notaria Pública número 25 veinticinco, ubicada en Calle Madero número 320-9 trescientos veinte, guion nueve, Zona Centro, en legal ejercicio de mi Profesión en este Partido Judicial
HAGO CONSTAR
EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA que ante mí otorgan:
I Manifiestan los CC. DELFINO ECHEVESTE MOSQUEDA y MARIA CECILIA TORRES GARCIA, que ha recibido préstamos de dinero de parte del señor LUIS ALFONSO GOMEZ TORRES, por lo que a la fecha le adeudan la cantidad de \$416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
COLINDANCIAS:
AL NORESTE, EN 14.97 CATORCE METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS, CON EL LOTE NUMERO 26 VEINTISEIS
AL NOROESTE, EN 6.03 SEIS METROS TRES CENTIMETROS, CON LA CALLE PERSEFONE AL SURESTE, EN 6.02 SEIS METROS DOS CENTIMETROS, CON EL LOTE NUMERO 30 TREINTA AL SUROESTE, EN 15.04 QUINCE METROS CUATRO CENTIMETROS, CON EL LOTE 24 VEINTICUATRO
ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
$\hbox{\it} El inmueble antes descrito lo adquiri\'o el se\~nor {\bf DELFINO} \ {\bf ECHEVESTE} \ {\bf MOSQUEDA}, mediante \ {\bf Escritura}$
Pública de Compraventa número 3,210 tres mil doscientos diez, de fecha 27 veintisiete de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Miguel Chávez Rivas, Notario Público número 69 sesenta y nueve de León, Guanajuato
2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Miguel Chávez Rivas, Notario Público número 69 sesenta y nueve de León, Guanajuato
2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Miguel Chávez Rivas, Notario Público número 69 sesenta y nueve de León, Guanajuato

"DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a partir de la firma del presente contrato, para que le paguen
la cantidad que se menciona en la cláusula que antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 03 tres de
Marzo del año 2023 dos mil veintitrés; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso
previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR, el ubicado en Avenida
Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta y siete letra "B", interior 01 uno, de la Colonia San Juan
de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato
TERCERA Los CC. DELFINO ECHEVESTE MOSQUEDA y MARIA CECILIA TORRES
GARCIA en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales
mensuales y consecutivos los días 03 tres de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 03 tres de Marzo del
2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no
podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no
podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite
en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando
se reúnan las siguientes condiciones
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato.
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA El señor DELFINO ECHEVESTE MOSQUEDA, garantiza al "ACREEDOR" el
cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la
suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca
en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 25
VEINTICINCO, MANZANA 11 ONCE, ACTUALMENTE CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO
905 NOVECIENTOS CINCO DE LA CALLE PERSEFONE, COLONIA HORIZONTE AZUL, MUNICIPIO DE
LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca
se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para
el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos
mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de
Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito,
para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de
la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles
presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses
caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento

b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR , como pena convencional la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas
que se lleguen a generar
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de EL DEUDOR
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.
CERTIFICACIONES
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:
I De la certeza del acto
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y
bajo protesta de decir verdad manifiestan ser

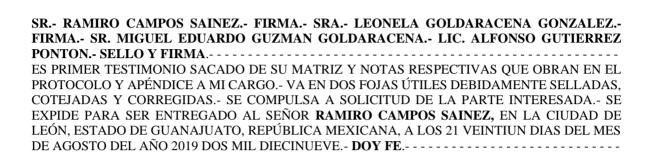


LUIS ALFONSO GOMEZ TORRES

DELFINO ECHEVESTE MOSQUEDA

MARIA CECILIA TORRES GARCIA

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25



LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25